



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL POR (Ley 1561 de 2012), dentro de la cual el apoderado de la parte demandante allegó la información solicitada en providencia anterior, con lo cual refiere subsanar la demanda.

Así mismo, informo que se recibieron las respuestas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOTOCO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y PERSONERIA MUNICIPAL DE YOTOCO, conforme al art 12 de la Ley 1561 de 2012, sin embargo, se encuentran pendientes las del COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION DESPALAZADA. Sírvase Proveer.

Yotoco, 24 de noviembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 122
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Verbal especial para otorgamiento de titulación de la posesion un bien inmueble **RURAL** (ley 1561 de 2012)
Demandante: Javier González Gómez y Marisol Ku Astudillo, mediante apoderado judicial
Demandado: Jesús Ovidio Ortiz y personas y herederos indeterminados y Colindantes.
Radicación: 768904089001-2022-00132-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523

Los señores JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ y MARISOL KU ASTUDILLO, mediante apoderado judicial, promueven demanda contra JESÚS OVIDIO ORTIZ y PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES, para adelantar el VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL por la Ley 1561 de 2012 ubicado en la Vereda Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle, identificado con M.I. Nro. 373-41750 de la ORIP de Buga, distinguido como Lote No. 6 con su respectiva casa de habitación rural, con una cabida superficial de **1.300 metros cuadrados**, cuyos linderos reposan tanto en la escritura pública No. 7112 del 08 de septiembre de 1995 (archivo 03, folios 8 a 11 e.e.) y copia del plano catastral (archivo 50 e.e.), allegados con la demanda y subsanación.

El apoderado con la subsanación aportó: el certificado de matrimonio de los Srs. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ y MARISOL KU ASTUDILLO (archivo 44 e.e.), para la finalidad indicada en el



Parágrafo del artículo 2° de la Ley 1561 de 2012; aportó certificado especial de titulares correspondiente al folio M.I. No. 373-23416 (mayor extensión) el cual plasma la NO existencia de titulares (archivo 45 a 47 e.e.); se aclara que el de menor extensión SI certifica la existencia de titular de derechos reales, la prenda agraria a que refiere la anotación No. 001 de la M.I. 373-41750 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra cancelada; aporta prueba de haber solicitado el certificado al IGAC y plano al Municipio de Yotoco (archivos 48 y 49 e.e.), finalmente, refiere que desconoce datos o direcciones físicas o electrónicas donde sea posible notificar a los colindantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1561 de 2012, este Juzgado es competente funcional y territorialmente para tramitar el asunto, por cuanto el bien cuyo otorgamiento de titulación se pretende se encuentra ubicado en esta jurisdicción.

De otro lado, la demanda reúne los requisitos de los artículos 6°, 10, 11 y 13 de la Ley 1561 de 2012, para su admisión.

No obstante lo anterior se observa que en la demanda se refiere que la cónyuge del demandante responde al nombre de **MARISOL KU ASTUDILLO**, anexando copia de la cedula de ciudadanía, no obstante lo anterior, en el Registro Civil de Matrimonios figura el nombre de la cónyuge como **MARISOL KU ROMERO**, razón por la cual deberá aclararse el punto con miras al trámite del proceso.

Por las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda interpuesta por JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ y MARISOL KU ASTUDILLO, casados con sociedad conyugal vigente¹, mediante apoderado judicial, promueven demanda contra JESÚS OVIDIO ORTIZ y PERSONAS y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS, Y COLINDANTES, para adelantar el VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL por la Ley 1561 de 2012 ubicado en la Vereda Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle, identificado con M.I. Nro. 373-41750 de la ORIP de Buga, distinguido como Lote No. 6 con su respectiva casa de habitación rural, con una cabida superficial de **1.300 metros cuadrados**.

SEGUNDO. DECRETAR como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, correspondiente al bien inmueble rural, distinguido con la cédula catastral Nro. 768900001000000070210000000000, M.I. No. 373-41750, como Lote No. 6 y su casa de habitación rural, ubicado en la Vereda Jiguales, del municipio de Yotoco, Valle, destinado a explotación agrícola. Librese oficio a dicha oficina para el efecto.

TERCERO. Conforme al numeral 5° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los **colindantes**², SILVIO VIERA, GABRIELA VIERA, CARMEN TULIA DARAVIÑA DE PEREIRA, con el fin de que comparezcan a notificarse de la demanda en la secretaria de este Juzgado, ubicado en la Calle 2 # 7-65 de Yotoco, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNPE-, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, vencido este término sin comparecer, se les nombrará Curador Ad Litem, con quién se efectuará la

¹ En los términos y para los fines del Parágrafo del art 2 Ley 1561 de 2012.

² Tomados de los linderos que se refieren en la Escritura No. 7.112 del 08 de septiembre de 1995.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación de la demanda y se continuará el proceso. Lo anterior, ante la manifestación de la parte demandante acerca de desconocer su domicilio o lugar de notificación física o electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 5° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del demandado Sr. JESUS OVIDIO ORTÍZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, con el fin de que comparezcan a notificarse de la demanda en la secretaria de este Juzgado, ubicado en la Calle 2 # 7-65 de Yotoco, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNPE-, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, vencido este término sin comparecer, se les nombrará Curador Ad Litem, con quién se efectuará la notificación de la demanda y se continuará el proceso. Lo anterior, ante la manifestación de la parte demandante acerca de desconocer su domicilio.

QUINTO. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite con los requisitos establecidos en el art 14 Ley 1561 de 2012 y, que se indican a pie de página.

SEXTO. Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle de la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP. Lo anterior, toda vez que se trata de un bien rural.

SÉPTIMO. Infórmese de la existencia del proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Yotoco, V., para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. REQUERIR a la parte demandante para que aclare al Despacho el tema del nombre de la cónyuge del demandante, y que en la demanda se señala que responde al nombre de **MARISOL KU ASTUDILLO**, anexando copia de la cedula de ciudadanía, no obstante, lo anterior, en el Registro Civil de Matrimonios figura el nombre de la cónyuge como **MARISOL KU ROMERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b671ca768f1bf0ad1e055d3142f0f69b328bdd12587e8fd2564e386c7dbf9d**

Documento generado en 24/11/2022 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>